



**PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LA PREVENCIÓN
Y ATENCIÓN TEMPRANA DE CASOS DE VIOLENCIA
EN LA U.A.E.M**

**(PROYECTO PARA CONSULTA DE LA COMUNIDAD
UNIVERSITARIA)**

ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN 08-MAYO-2018

EJES:

- 1.-VIOLENCIA DE POR RAZÓN DE SEXO O GÉNERO**
- 2.- VIOLENCIA POR RAZÓN DE ORIENTACIÓN SEXUAL,
IDENTIDAD DE GÉNERO O EXPRESIÓN DE GÉNERO**
- 3.- VIOLENCIA POR DISCRIMINACIÓN**
- 4.- VIOLENCIA POR HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO
SEXUAL**

INTRODUCCIÓN

El presente protocolo representa un modelo práctico de actuación inmediata sustentado en cuatro ejes relacionados con la violencia que puede acontecer en cualquier espacio social, incluido el universitario por la compleja relación que de manera cotidiana se da la esfera en la que realizamos nuestras actividades académico administrativas, por ello se hace la distinción de cuatro conductas de violencia que se pueden identificar de la siguiente forma: ***por razón de sexo o género; por razón de orientación sexual, identidad de género o expresión de género; por discriminación; por acoso y hostigamiento sexual.***

La intención es proteger a todos los sectores universitarios que en algún momento puede estar en condiciones de vulnerabilidad, en especial el de las mujeres. El instrumento se dirige a todas las autoridades universitarias responsables de las unidades de nivel medio superior y de nivel superior que conforman los centros e institutos de investigación, las escuelas, facultades, sedes regionales y la Procuraduría de los Derechos Académicos de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos.

El objetivo principal es proporcionar orientaciones y líneas de actuación tendientes de primera mano a la prevención, detección y en su caso a la atención ágil y temprana de quejas o denuncias de este tipo de actos entre los miembros de la comunidad universitaria, así como establecer las mejores prácticas para la protección de las víctimas, e intentar evitar en lo posible la revictimización o reexperimentación de la vivencia traumática y la no repetición de dichos actos tanto en el entorno físico o virtual de la Universidad.

Por ello, la Universidad del Estado se encuentra consciente de la importancia que guarda el reconocimiento, la promoción y protección de los derechos humanos, los cuales descansan en la base de que toda persona tiene derecho a ser tratada con

dignidad, con el debido respeto al libre desarrollo de su personalidad, su intimidad, seguridad sexual y a que en todo momento se preserve su integridad física y psicológica; por ello, la Universidad se erige como un mecanismo de garantía primaria¹ para la salvaguarda de tan importantes derechos, mismos que se encuentran plasmados en diversos instrumentos jurídicos internacionales, en la normativa interna como lo es en la carta iusfundamental, la legislación federal, la del Estado Libre y Soberano de Morelos y la legislación universitaria.

No podemos olvidar que la UAEM al ser una institución pública, debe de responder a las obligaciones nacionales e internacionales de respeto y garantía² de los derechos humanos, por ello y atendiendo a su responsabilidad y competencia de actuación, en su carácter de garantía complementaria de tan importantes derechos pone a disposición de la comunidad universitaria un procedimiento que permita resolver de manera sencilla, confidencial y rápida las noticias, reclamaciones o quejas relacionadas con la violencia **por razón de sexo o género; por razón de orientación sexual, identidad de género o expresión de género; por discriminación; por acoso y hostigamiento sexual**, y con ello poder superar la situación de conflicto o controversia; el cual cabe señalar, no

¹ Luigi Ferrajoli refiere que las garantías primarias son *“las técnicas previstas por el ordenamiento para reducir la distancia estructural entre normatividad y efectividad, y, por tanto, para posibilitar la máxima eficacia de los derechos fundamentales en coherencia con su estipulación constitucional...”*, Cfr. Ferrajoli, Luigi, *“Derechos y Garantías, La ley del más débil”*, Madrid, España, Editorial Trotta, 3ª. Ed., 2002, p. 25

² El Tribunal interamericano a sostenido en diversas jurisprudencias que *“a través del análisis de la norma general consagrada en el artículo 1.1 de la Convención Americana, que el Estado está obligado a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a organizar el poder público para garantizar a las personas bajo su jurisdicción el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos. Esta obligación no sólo presupone que los Estados se abstengan de inferir indebidamente en los derechos garantizados en la Convención (obligación negativa), sino que además, a la luz de su obligación de garantizar el pleno y libre ejercicio de los derechos humanos, requiere que los Estados adopten todas las medidas apropiadas para proteger y preservar dichos derechos (obligación positiva) de todos quienes se encuentren bajo su jurisdicción”*. Cfr. Caso Velásquez Rodríguez. Fondo, supra nota 30, párrs. 165 a 167; Caso Ximenes Lopes vs. Brasil. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 4 de julio de 2006. Serie C No. 149, párr. 97, y Caso Comunidad Indígena Sawhoyamaya Vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de marzo de 2006. Serie C No. 146, párr. 142. Cfr. Caso Velásquez Rodríguez. Fondo, supra nota 30, párr. 164; Caso Zambrano Vélez y otros Vs. Ecuador, supra nota 109, párr. 80, y Caso Vargas Areco Vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de septiembre de 2006. Serie C No. 155, párr. 75.

excluye las vías ni los mecanismos judiciales, laborales o administrativas que derivan del ordenamiento jurídico por la comisión de dichos actos.

Por lo tanto, el presente Protocolo pretende la puesta en marcha de medidas de protección primarias, las cuales son indispensables para hacer frente a los fenómenos que atentan gravemente la dignidad y el respeto de las mujeres que conforman la comunidad universitaria y a su vez se erige como instrumento de prevención y erradicación de conductas y factores que contribuyen a la repetición de dichos actos y que alteran la armonía, el orden y el respeto en el espacio universitario.

Tenemos que destacar que *“la prevención abarca todas aquellas medidas de carácter jurídico, político, administrativo y cultural que promuevan la salvaguarda de los derechos humanos”*³, bajo estos lineamientos, y ante la finalidad que tiene la Universidad para con la sociedad morelense, esto es *“el fortalecimiento y transformación de la sociedad a través de la ciencia, la educación y la cultura”*⁴, es que la premisa de la prevención de este tipo de conductas es a través de la educación y difusión de información continua, basada en el conocimiento de los derechos humanos y el trato digno y respetuoso entre los individuos que son parte de la comunidad universitaria, por ello, bajo este proceso cultural, se pretende la erradicación de comportamientos y ambientes que propicien la aparición de este tipo de violencia en la institución universitaria.

Por ello, la Procuraduría de los Derechos Académicos, cuya función consiste en tutelar, procurar y difundir el respeto de los derechos humanos de las personas trabajadoras, académicas y del estudiantado, pone a disposición del presente protocolo, el cual nace como un proyecto integral bajo la elaboración y mirada de un equipo multidisciplinario, conformado por integrantes nacionales y extranjeros que responde a las principales obligaciones jurídicas, poniendo a disposición de la

³ Corte IDH. Caso Veliz Franco y otros Vs. Guatemala. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 19 de mayo de 2014. Serie C No. 277, Párrafo 135

⁴ H. Congreso del Estado de Morelos, *“Ley Orgánica de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos”*, Periódico Oficial 4613 “Tierra y Libertad”, Cuernavaca, Morelos, 2008, artículo 3

comunidad universitaria un procedimiento ágil y sencillo, que tienda a mejorar la estructura, procedimientos y respuesta de las autoridades universitarias para la atención primaria de los casos de conflicto y cuando existan denuncias o quejas de casos de violencia **por razón de sexo o género; por razón de orientación sexual, identidad de género o expresión de género; por discriminación; por acoso y hostigamiento sexual** en el ámbito universitario.

En el caso de las conductas violentas **por razón de sexo o género**, como es sabido, la situación de violencia de género que viven las mujeres en 8 municipios de la entidad morelense, Cuautla, Cuernavaca, Emiliano Zapata, Jiutepec, Puente de Ixtla, Temixco, Xochitepec y Yautepec, es preocupante, lo que ha derivado en la declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres,⁵ ello provocado por diversas problemáticas culturales, sociales e institucionales que han alimentado los indicios alarmantes de violencia contra este sector de la población, por ello, la Universidad Autónoma del Estado de Morelos para combatir este fenómeno pone en marcha una estrategia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres en las instalaciones universitarias.

En el tema de la **violencia o acoso por razón de la orientación sexual, identidad de género o expresión de género** se trata de proteger y preservar los derechos de la población lésbico, gay, bisexual, transgénero, transexual, travesti e intersexual (LGBTTTI) o de toda aquella población caracterizada por su diversidad de orientación sexual y género, e intentar evitar en lo posible la no repetición de los actos a los miembros de estos grupos que sin duda componen parte del tejido social que se encuentra formándose como futuros profesionistas en nuestras aulas, por lo tanto deben saberse reconocidos en su derechos fundamentales.

Por su parte este instrumento también se construye de elementos indispensables para visibilizar y evitar actos de violencia **por discriminación** como uno de los

⁵ Véase, Secretaría de Gobernación, “Declaratoria de procedencia respecto a la solicitud de alerta de violencia de género contra las mujeres para el Estado de Morelos”, México D.F., 10 de agosto de 2015.

fenómenos más recurrentes en nuestros tiempos en todos los escenarios sociales, incluido por supuesto, el universitario que no escapa a estas conductas, ya sea por su color de piel, por su forma de pensar, por su forma de vestir, por su cuerpo o cualquier otro rasgo propio para las conductas indolentes y omisas.

Finalmente, se hace presente el tema de la violencia por casos de **hostigamiento sexual y acoso sexual**, cuya visibilidad es difícil en estos espacios laborales o de educación, toda vez que existen tabúes en su denuncia y abordaje, mismos que deben ser superados por precisamente el reconocimiento del problema y su solución práctica, es decir, con el menor riesgo de que la víctima siga experimentando una y otra vez esas conductas negativas que tienen origen en un par o en un superior dentro del espacio universitario.

PARTE SUSTANTIVA

El presente instrumento se desarrolla y fundamenta principios y estándares jurídicos de derechos humanos que surgen del seno internacional, esto es del sistema de Naciones Unidas y a nivel regional que comprende el Sistema Interamericano, la normatividad nacional sumando aquella que rige en el Estado de Morelos y la legislación interna –ley orgánica, estatuto, reglamentos vigentes y modelo universitario- de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos.

ESTÁNDARES INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS

a) Sistema de Naciones Unidas

- La Declaración Universal de Derechos Humanos dentro de los artículos 1, 2, 3, 26, y 27 proclama la dignidad intrínseca y los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana e impone la obligación de enseñanza y la educación del respeto a los derechos y

libertades, las cuales deben ser progresivas para hacerlos realmente efectivos.

- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos señala en los artículos 2, 3, 7, 26 la obligación de promover el respeto universal y efectivo de los derechos y libertades humanas proclaman la obligación de respeto y garantía de los derechos humanos que tienen los estados para asegurar la igualdad de las personas y evitar que sean víctimas de discriminación y violencia.
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en especial referencia a los artículos 2, 6, 7, 13, 15, relativos a la garantía de los derechos humanos, con independencia del sexo o estatus social, a satisfacer el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad y la obligación de fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales a través de los medios educativos y culturales.
- La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer obliga a los Estados parte dentro de los artículos 2, 3, 5, 10 y 13, a brindar la máxima participación de la mujer en igualdad de condiciones con el hombre, a su vez insta a la protección de la mujer contra cualquier tipo de discriminación y violencia que se produzca en la familia, en el trabajo o en cualquier otro ámbito de la vida social.
- La Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer en sus artículos 1, 2b, 3 y 4f reconoce la urgente necesidad de una aplicación universal de los derechos y principios relativos a la igualdad, seguridad, libertad, integridad y dignidad, además de la eliminación con un enfoque

preventivo de todas las formas de violencia física, sexual y psicológica contra la mujer y evitar eficazmente la reincidencia en la victimización de la mujer.

- La Declaración y Plataforma de Acción de Beijing reconoce el acoso sexual como una forma de discriminación y de violencia contra la mujer, y pide a los diversos agentes, como el gobierno, los empleadores, los sindicatos, la sociedad civil y los responsables de la educación y capacitación de la mujer que garanticen los gobiernos la promulgación y el cumplimiento de leyes sobre acoso sexual y elaboración de las políticas y estrategias de prevención para combatir este fenómeno.
- Los Principios de Yogyakarta sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género señalan dentro de sus numerales 1, 2, 5 y 16 que la orientación sexual y la identidad de género son esenciales para la dignidad y la humanidad de toda persona y no deben ser motivo de discriminación o abuso; que en el ámbito educativo a ninguna persona se le discriminará por razones de su orientación sexual e identidad de género, por lo que se les deberá tratar con el debido respeto hacia estas y que la educación garantizará el inculcar respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. De acuerdo con los Principios de Yogyakarta orientación sexual es “la capacidad de cada persona, de sentir una profunda atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un género diferente al suyo, o de su mismo género, o de más de un género, así como la capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con estas personas”. Mientras que identidad de género se refiere a la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente profundamente, la cual podría

corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo (que podría involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios médicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida) y otras expresiones de género, incluyendo la vestimenta, el modo de hablar y los modales.

- Agenda de desarrollo post-2015, Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, en específico las obligaciones que devienen de los objetivos 5 igualdad de género, objetivo 4 educación de calidad y objetivo 16 paz, justicia e instituciones fuertes.
- La Convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial en sus artículos 1 al 7, en los que se establece la obligación de asegurar a todas las personas cuenten con la protección y recursos efectivos, contra todo acto de discriminación racial que viole sus derechos humanos y libertades fundamentales, así como el compromiso de tomar medidas inmediatas y eficaces, especialmente en las esferas de la enseñanza, la educación, la cultura y la información, para combatir los prejuicios que conduzcan a la discriminación racial.

b) Sistema Interamericano

- La Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto De San José), señala las obligaciones de respeto y garantía en los artículos 1 y 2, los derechos a la integridad personal, a la honra y la dignidad en los artículos

5.1, 5.2, 11, y el derecho a la igualdad consagrado en el artículo 24 del citado pacto.

- La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), los artículos 1 y 2 ratifican el derecho de las mujeres a no ser objeto de violencia, que el acoso sexual en las instituciones educativas constituye violencia contra la mujer ya sea en sus formas física, sexual y psicológica; el artículo 3 y 6 sostienen que la mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, sin discriminación y libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación; el artículo 7 irradia la obligación de los Estados de adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones las políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y el artículo 8 señala la obligación de fomentar el conocimiento y la observancia por medio de programas de educación formales y no formales del derecho de la mujer a una vida libre de violencia, el derecho de la mujer a que se respeten y protejan sus derechos humanos y el establecimiento de programas eficaces de rehabilitación.
- La OEA en su resolución denominada derechos humanos, orientación sexual e identidad de género AG/RES. 2435 (XXXVIII-O/08), Aprobada en la cuarta sesión plenaria, celebrada el 3 de junio de 2008 manifestó su preocupación por los actos de violencia y las violaciones de derechos humanos relacionadas, cometidos contra individuos a causa de su orientación sexual e identidad de género.
- La OEA en su resolución denominada derechos humanos, orientación sexual e identidad de género AG/RES. 2504 (XXXIX-O/09), celebrada

aprobada en la cuarta sesión plenaria, celebrada el 4 de junio de 2009 condenó los actos de violencia y las violaciones de derechos humanos relacionadas, perpetrados contra individuos a causa de su orientación sexual e identidad de género, además de instar a los Estados a asegurar que se investiguen los actos de violencia y las violaciones de derechos humanos perpetrados contra individuos a causa de su orientación sexual e identidad de género, y que los responsables enfrenten las consecuencias ante la justicia.

- La Convención interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad, principalmente en sus artículos 1 al 3, en los cuales los Estados se comprometen a adoptar las medidas integrales de carácter legislativo, social, educativo, necesarias para eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad y con ello propiciar su integración en la sociedad.
- La resolución AG/RES. 2653 (XLI-O/11) “Derechos humanos, orientación sexual e identidad de género” de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, En la que se reitera el principio de que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, sin distinción alguna, en sus artículos 1 y 2, se condena la discriminación, así como los actos de violencia y las violaciones de derechos humanos personas por motivos de orientación sexual e identidad de género; instando a los Estados garantizar la debida protección.

ESTÁNDARES JURÍDICOS NACIONALES Y ESTATALES

a) Cuerpo normativo nacional

- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su artículo 1° que todas las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias tienen la obligación de promover, proteger, respetar y garantizar los derechos humanos y la dignidad, así como el deber de prevenir, investigar, sancionar y reparar dichas afectaciones, además de privilegiar la aplicación de la norma que más proteja al ser humano; el artículo 4° insta que el varón y la mujer son iguales ante la Ley.
- Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres garantiza en su artículo 1° la igualdad sustantiva, eliminando toda forma de discriminación entre mujeres y hombres, basada en las diferencias sexuales; los artículos 17 y 26 los cuales conminan a adoptar las medidas necesarias para la erradicación de la violencia en forma de discriminación, contra las mujeres y hombres modificando estereotipos y prácticas que la fomentan; los artículos 35 y 36 obligan a fomentar la participación equitativa entre mujeres y hombres en tanto que el artículo 37 señala que se deberá instaurar una política nacional de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género.
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia señala en sus artículos 1° y 2° que se garantizara a las mujeres su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar; el artículo 3° obliga la adopción de medidas necesarias para la prevención, la atención, la sanción y la erradicación de los tipos de violencia contra las mujeres; los artículos 10, 12, 13 y 15 protegen a la mujer en contra de la violencia docente e insta a establecer los mecanismos que favorezcan su erradicación en escuelas, los procedimientos claros y precisos de actuación tendientes a inhibir su comisión y proporcionar atención psicológica y legal, especializada y gratuita a las víctimas.

- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación en sus artículos 1 y 4 insta a prevenir y eliminar todas las formas de violencia y discriminación que generen odio o violencia por su género o por preferencias sexuales que se ejerzan contra cualquier persona, mientras que en su artículo 9 fracción XXVIII prohíbe toda práctica discriminatoria que tenga por objeto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades por la apariencia física, forma de vestir, hablar, gesticular o por asumir públicamente su preferencia sexual.
- El Código Penal Federal en las fracciones III y IV del artículo 316; el artículo 323; la denominación del capítulo V “Feminicidio”, del título decimonoveno del libro segundo, así como su artículo 325; y los artículos 343 Bis y 343 Ter. el párrafo tercero en el artículo 107 Bis; el título tercero bis, denominado “Delitos contra la dignidad de las personas” y “Discriminación”, integrado por el artículo 149 Ter; el capítulo III, con la denominación “Delitos contra los derechos reproductivos”, el título séptimo, llamado “Delitos contra la salud”, así como sus artículos 199 Ter, 199 Quáter, 199 Quintus y 199 Sextus refieren los tipos de delitos en los que se comete violencia de género, en especial a la mujer, por ser la población más vulnerable.
- La Ley general para la inclusión de las personas con discapacidad en sus artículos 1 al 5, se establecen las obligaciones de promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, asegurando su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades, prohibiendo las conductas que tengan como objetivo o consecuencia atentar contra la dignidad de una persona, crear un entorno

intimidatorio, hostil, degradante u ofensivo, debido a la discapacidad que ésta posee.

- El Código Penal Federal en su artículo 149 Ter., sanciona penalmente las conductas relacionadas la discriminación, siendo esta conducta punible cuando se nieguen o restrinjan derechos educativos.
- El Código Penal Federal en su artículo 259 Bis sanciona penalmente las conductas relacionadas al hostigamiento sexual, siendo esta conducta punible cuando se cause un perjuicio o daño a la víctima.

b) Cuerpo normativo del Estado de Morelos

- La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos dentro de su artículo 19 fracción IV inciso F, señala la igualdad de derechos ante la ley del varón y la mujer, y que esta última tendrá garantizado sus derechos, sancionando todo acto de violencia física o moral hacía las mujeres dentro o fuera del seno familiar.

Artículo 2 Bis., prohíbe toda discriminación que, por origen étnico o cualquier otro motivo, atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

- La Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos en sus artículos 1° y 2° garantizan el acceso al derecho de las mujeres sin discriminación a una vida libre de violencia; el artículo 3° señala que los protocolos que se deriven de la presente ley buscarán eliminar las diversas modalidades y tipos de la violencia contra las mujeres, que representan un obstáculo en todas y cada una de las esferas públicas y privadas; mientras que el artículo 27 señala que en ámbito educativo se deberán incorporar a las actividades escolares, talleres temáticos, sobre la no discriminación y erradicación de la violencia contra las mujeres.
- La Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades entre Hombres y Mujeres en el Estado de Morelos señala en su artículo 1° que tiene por objeto regular y garantizar el derecho a la igualdad entre mujeres y hombres, en el ámbito público y privado promoviendo el empoderamiento de las mujeres y en su artículo 21 fracción I se pone de manifiesto que las mujeres y los hombres tienen derecho a vivir sus vidas libres del temor a la violencia, la opresión o la injusticia.
- La Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Morelos de acuerdo con su artículo 1° tiene por objeto prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona por razón de su origen racial, étnico, religión, convicciones, discapacidad, edad, orientación sexual, género o cualquier otra causa.
- El Código Penal para el Estado de Morelos dentro del capítulo III referente a las conductas de discriminación, dentro de su artículo 212 quater señala que se castigará a quien discrimine por motivos de edad, sexo, raza, orientación o preferencia sexual, entre otras, que atente contra la dignidad

humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas mediante la realización conductas de entre las que se destacan:

I.- Provoque o incite al odio o a la violencia;

II.- Niegue a una persona un servicio o una prestación a la que tenga derecho. Para los efectos de esta fracción, se considera que toda persona tiene derecho a los servicios o prestaciones que se ofrecen al público en general;

III.- Veje o excluya a alguna persona o grupo de personas; o

IV.- Niegue o restrinja derechos laborales o cualquier otro derecho.

- El Código Penal para el Estado de Morelos dentro del título décimo referente a los delitos contra el desarrollo, la dignidad de la persona y la equidad de género, el artículo 212 Quater., define como conducta punible la discriminación por motivos de edad, sexo, raza, orientación o preferencia sexual, entre otras, que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas mediante la realización conductas de entre las que se destacan: la incitación al odio o a la violencia, vejación o exclusión de una persona o un grupo de personas.
- El Código Penal para el Estado de Morelos dentro del título séptimo referente a los delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, artículo 158 define como conductas punibles el hostigamiento y el acoso, sancionando con mayor penalidad al sujeto activo si este fuera docente o parte del personal administrativo de cualquier institución educativa.

DISPOSICIONES COMUNES DE LA LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA

- La Ley Orgánica de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos dentro del artículo 11 señala que en todo momento se deberá respetar invariablemente la dignidad de los estudiantes, sus derechos humanos y garantías individuales; mientras que el numeral 34 otorga facultades a la Procuraduría de los Derechos Académicos para ser el órgano de protección de los derechos académicos de los alumnos y del personal académico de la Universidad.
- El Estatuto Universitario en su artículo 3° señala que las actividades académicas de la Universidad se regirán con base en los derechos humanos y demás principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y la Legislación Universitaria; el artículo 125 señala que la Procuraduría de los Derechos Académicos es una instancia, cuya función consistirá en tutelar, procurar, proteger y promover el respeto de los derechos humanos de los trabajadores académicos y de los alumnos; pues reconoce dentro del artículo 149 que los derechos de los alumnos son el ser respetados en su dignidad, derechos humanos; siendo además que estos derechos son las bases generales de las responsabilidades universitarias de conformidad con el artículo 159.

- El Reglamento de la Procuraduría de los Derechos Académicos de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos en su artículo 14 señala que es competencia de la procuraduría conocer y resolver de las quejas que a título individual formulen alumnos o personal académico de la Universidad, que versen sobre violaciones a los derechos académicos establecidos en su favor por la legislación universitaria o cuando se alegue que no se ha dado respuesta a solicitudes; practicará las investigaciones que considere necesarias para el conocimiento del caso y propondrá soluciones conforme a la legalidad y la equidad.

PARTE ADJETIVA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

OBJETO

- a) La prevención de situaciones de casos relacionados con conductas violentas ***por razón de sexo o género; por razón de orientación sexual, identidad de género o expresión de género; por discriminación; por acoso y hostigamiento sexual*** en la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, será a través de dos tipos de medidas de intervención:

1) Medición a través de estudios y diagnósticos sobre las situaciones de casos relacionados a la violencia ***por razón de sexo o género; por razón de orientación sexual, identidad de género o expresión de género; por discriminación; por acoso y hostigamiento sexual*** en la institución universitaria

2) La implementación de acciones educativas, de difusión de la información y comunicación que permita hacer conciencia a la comunidad universitaria de los riesgos y afectaciones que acarrea este tipo de casos;

b) El establecimiento del procedimiento de actuación inmediata en los casos en que se tenga noticia o sean presentadas ante cualquier autoridad universitaria denuncias o quejas presentadas por cualquier universitario por conductas violentas ***por razón de sexo o género; por razón de orientación sexual, identidad de género o expresión de género; por discriminación; por acoso y hostigamiento sexual*** en la Universidad Autónoma del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 2

CONCEPTUALIZACIÓN

VIOLENCIA POR RAZÓN DE SEXO O GÉNERO: Se refiere a aquella violencia física, verbal, sexual, psicológica o económica dirigida contra una persona debido al género que él o ella tiene, así como de las expectativas sobre el rol que él o ella deba cumplir en una sociedad o cultura.⁶

VIOLENCIA CONTRA LA MUJER: Se entiende como todo acto de violencia física, verbal, sexual, psicológica o económica basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.⁷

⁶ Véase, ONU Mujeres, *“Elementos esenciales de planificación para la eliminación contra la violencia de mujeres y niñas”*, junio 2013

⁷ Véase, Naciones Unidas, *“Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer”*, Resolución de la Asamblea General 48/104 de diciembre de 1993.

VIOLENCIA POR ORIENTACIÓN SEXUAL, IDENTIDAD DE GÉNERO O EXPRESIÓN DE GÉNERO, se advierte como cualquier comportamiento verbal – *expresiones vejatorias, insultos, amenazas, coacciones, injurias, humillaciones o incitación a la violencia*- o físico -*aislamiento, rechazo o menosprecio, golpes o maltrato*- único o reiterado por razones del sexo, orientación sexual, identidad de género o la expresión de género de una persona, los cuales tienen por objeto deshumanizar a la víctima.

ACOSO POR ORIENTACIÓN SEXUAL, IDENTIDAD DE GÉNERO O EXPRESIÓN DE GÉNERO: Cualquier comportamiento verbal o físico, único o reiterado con el propósito o efecto de atentar contra la dignidad y de crear un entorno intimidador, degradante u ofensivo por razones de sexo, orientación sexual, identidad de género o la expresión de género de una persona, los cuales son degradantes u ofensivos para quien lo recibe.

DISCRIMINACIÓN: toda acción que tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, menoscabar o anular los derechos y libertades de las personas por razón de edad, sexo, estado civil, raza, pertenencia étnica, cultura, idioma, religión, ideología en general, orientación o preferencia sexual, identidad de género, color de piel, nacionalidad, condición migratoria, origen o posición social, trabajo o profesión, condición económica, características físicas y/o genéticas, discapacidad, estado de salud, embarazo, filiación política, antecedentes penales, apariencia física o cualquier otra que atente contra la dignidad humana.⁸

HOSTIGAMIENTO SEXUAL: Es el comportamiento único o reiterado con fines lascivos en el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar, los cuales son indeseados y resultan ofensivos para quien lo recibe, el cual se expresa en conductas verbales, físicas o ambas relacionadas con la sexualidad, tales como

⁸ El alcance de tal concepto engloba las categorías internacionales de discriminación: racial, contra la mujer, contra las personas con discapacidad, por orientación sexual e identidad de género.

contactos físicos innecesarios, chantaje, bromas, comentarios, insultos e insinuaciones; solicitud de favores de naturaleza sexual para sí o para una tercera persona de cualquier sexo; observaciones de tipo sexual y exhibición de pornografía que humillen y afecten la salud y la seguridad de la víctima.

ACOSO SEXUAL: Es el comportamiento único o reiterado con fines lascivos de connotación sexual en la que, si bien no existe la subordinación de la víctima se realiza en una relación entre pares, los cuales son indeseados y resultan ofensivos para quien lo recibe, el cual se expresa en conductas verbales, físicas o ambas relacionadas con la sexualidad, tales como contactos físicos innecesarios, chantaje, bromas, comentarios, insultos e insinuaciones; solicitud de favores de naturaleza sexual para sí o para una tercera persona de cualquier sexo; observaciones de tipo sexual y exhibición de pornografía que humillen y afecten la salud y la seguridad de la víctima.

ARTÍCULO 3

PRINCIPIOS QUE RIGEN LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN TEMPRANA DE LOS CASOS RELACIONADOS CON LA VIOLENCIA

El presente protocolo de actuación se regirá con estricto apego a los siguientes principios rectores que establece la legislación Internacional, Nacional y Universitaria en el ámbito de los derechos humanos y de estricta legalidad:

- **Enfoque diferencial:** El enfoque diferencial como lo asume amnistía internacional evidencia la situación de que ciertas personas tienen vulnerabilidades especiales por razón a su pertenencia a diferentes grupos poblacionales y permite que dichas especificidades puedan verse reflejadas en las herramientas administrativas, y legales que se construyen para su beneficio.

- **Enfoque de integralidad:** Evidencia las esferas de tipo eco-bio-psico-social de los seres humanos y propone dar respuestas integrales al problema de acoso y hostigamiento sexual, lo que implica ir más allá de la recuperación física para dar paso a los mecanismos suficientes de seguridad física, recuperación emocional, sexual, social, legal, así como de justicia y reparación.
- **Enfoque de género:** Se trata de una categoría de análisis que permite evidenciar como la problemática de la violencia sexual tiene sus raíces y manifestaciones en las estructuras de poder en la que hombres y mujeres, lo masculino y lo femenino, se encuentran en desigualdad e inequidad.
- **Perspectiva de género:** Permite analizar las diferentes manifestaciones de la violencia contra la mujer e identificar la conexión existente con elementos específicos basados en el género, la misoginia, el odio, el desprecio o la condición por ser mujer; visibilizar las asimetrías de poder y las desigualdades de género, y brindar las alternativas de prevención e investigación de este tipo de violencia.
- **Respeto de los derechos del colectivo (LGBTTTI):** la UAEM realizará al interior de la institución las acciones tendientes a fomentar el respeto de cada persona a vivir y desarrollar libremente su personalidad sin verse sometido a presiones para ocultar, cambiar o desvelar su identidad u orientación sexual.

- **Garantía de protección frente a las agresiones:** La UAEM garantizará al interior de la institución la plena protección de la población lésbico, gay, bisexual, transgénero, transexual, travesti e intersexual frente a las agresiones físicas, verbales o psicológicas estableciendo medidas para combatir conductas.
- **El derecho al disfrute universal de los derechos humanos:** Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos. Los seres humanos de todas las orientaciones sexuales e identidades de género tienen derecho al pleno disfrute de todos los derechos humanos.
- **Los derechos a la igualdad y a la no discriminación:** Todas las personas tienen derecho al disfrute de todos los derechos humanos, sin discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género.
- **El derecho a la educación:** Toda persona tiene derecho a la educación, sin discriminación alguna basada en su orientación sexual e identidad de género, y con el debido respeto hacia estas.
- **El derecho a la libertad de opinión y de expresión:** Toda persona tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión, con independencia de su orientación sexual o identidad de género. Esto incluye la expresión de la identidad o la personalidad mediante el lenguaje, la apariencia y el comportamiento, la vestimenta, las características corporales, la elección de nombre.

- **El derecho a participar en la vida cultural:** Toda persona, con independencia de su orientación sexual o identidad de género, tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural y a expresar la diversidad de orientaciones sexuales e identidades de género a través de la participación cultural.
- **El derecho a promover los derechos humanos:** Toda persona tiene derecho, individualmente o asociándose con otras, a promover la protección y realización de los derechos humanos en los planos nacional e internacional, sin discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género.
- **Independencia:** En todos los casos que se presenten, se actuará con autonomía, en aras de resistir a todo tipo de injerencia, ya sea política, ideológica o económica, que generen influencias, alicientes, imposiciones, intimidaciones o intromisiones indebidas, ya sean directas o indirectas que puedan desviar el debido proceso de queja, sus resoluciones y/o recomendaciones que se emitan.
- **Imparcialidad:** Se refiere a la ausencia de designio anticipado o de prevención en favor o en contra de alguien o algo, que permite actuar o proceder con rectitud, tratando en todo momento a las partes en un plano de igualdad y no discriminación, lo que confiere a las decisiones que gocen de credibilidad social y legitimidad democrática.
- **Prontitud:** Significa responder de manera oportuna y con la debida diligencia en todas y cada una de las noticias, reclamaciones o quejas interpuestas por las mujeres víctimas de violencia de género y con ello poder superar la situación de conflicto o controversia.

- **Objetividad:** En el desarrollo de las quejas, investigaciones y resoluciones se apreciarán los acontecimientos y el derecho sin deformatos a través de cualquier tipo de opinión, gustos, inclinaciones, aversiones o el interés particular.
- **Confidencialidad:** En todos y cada uno de los casos se garantizará la reserva de información de todas las personas que intervengan en los procedimientos, ello con un doble fin, el primero para no dejar en estado de indefensión a las personas, al despojarlas de la introspección necesaria para vivir dignamente, con su privacidad natural. Y segundo como garantía y salvaguarda de la honra, el buen nombre y buena fama de los intervinientes.
- **Gratuidad:** Todos los procedimientos serán libres de arancel y su funcionamiento estará a cargo de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, ello para brindar las condiciones de igualdad de acceso a todas las personas.
- **Transparencia:** En los procedimientos de queja, sus resoluciones y/o recomendaciones se garantizará a las partes involucradas el acceso a la información clara y al expediente.

ARTÍCULO 4

ESFERA DE APLICACIÓN

El presente Protocolo será de aplicación vinculante a los siguientes colectivos que forman parte de la comunidad universitaria tanto en los espacios físicos como virtuales de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos:

- I) A los trabajadores académicos
- II) A los trabajadores administrativos
- III) A los alumnos

TÍTULO II

MEDIDAS DE PREVENCIÓN

Capítulo I

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 5

ESTUDIOS CON RELACIÓN A LA INCIDENCIA Y CAUSAS QUE ORIGINAN LOS CASOS RELACIONADOS A LA VIOLENCIA

La Universidad Autónoma del Estado de Morelos, por conducto los cuerpos académicos especializados en los temas de violencia y la Procuraduría de los Derechos Académicos realizarán los estudios e investigaciones para hacer visibles y detectar las causas directas que originan casos relacionados con la violencia ***por razón de sexo o género; por razón de orientación sexual, identidad de género o expresión de género; por discriminación; por acoso y hostigamiento sexual*** en la institución universitaria , con el fin de contar con un diagnóstico e información fiable para estar en posibilidad de desarrollar las mejores acciones y estrategias de prevención.

ARTÍCULO 6

AUTORIDAD RESPONSABLE DE LA PREVENCIÓN

La Procuraduría de los Derechos Académicos será el ente encargado del diseño y promoción mediante campañas de comunicación y de sensibilización que sitúen los problemas que se derivan de los casos relacionados a la violencia ***por razón de sexo o género; por razón de orientación sexual, identidad de género o expresión de género; por discriminación; por acoso y hostigamiento sexual*** en la institución universitaria, con toda su relevancia y contribuyan a cambiar e inhibir esas conductas en los espacios físicos y virtuales de la Universidad.

ARTÍCULO 7

ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN

Se emplearán dos tipos de estrategias de prevención, las generales y específicas.

ARTÍCULO 8

ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN GENERAL

Se emplea una estrategia de carácter general, para efecto de concientizar y sensibilizar a todas las personas que integran la comunidad universitaria sobre la gravedad de los casos relacionados con la violencia ***por razón de sexo o género; por razón de orientación sexual, identidad de género o expresión de género; por discriminación; por acoso y hostigamiento sexual*** en la institución universitaria; para ello, la Procuraduría de los Derechos Académicos desplegará seis estrategias, a saber:

- Campañas y actividades de promoción.
- Movilización universitaria para poner fin a la violencia contra las mujeres
- Utilización de los medios de comunicación y la tecnología de la información.
- Promoción de los mecanismos de denuncia.
- Educación y fortalecimiento de capacidades institucionales

- Otras estrategias de prevención⁹

ARTÍCULO 9

ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN ESPECÍFICA

Este tipo de estrategias se dirigirán a las mujeres y hombres que han padecido violencia ***por razón de sexo o género; por razón de su orientación sexual, identidad de género o expresión de género; por discriminación; por acoso y hostigamiento sexual*** en la institución universitaria. Esto incluye un seguimiento especial a los espacios y población de la vida universitaria en donde se tiene antecedentes y registro de quejas por la comisión de este tipo de actos, lo anterior para prevenir en un futuro la reincidencia.

En este tipo de estrategias los activistas serán indistintamente, mujeres y hombres, y según el caso se tratará de motivar a los hombres, quienes promoverán y manifestarán la importancia de fomentar las nuevas masculinidades alejadas de la violencia contra las mujeres y sus pares en cualquier condición, y hacer posible alcanzar igualdad y la solidaridad entre los géneros.

ARTÍCULO 10

PLANEACIÓN ANUAL

La Procuraduría de los Derechos Académicos deberá planear y calendarizar anualmente las medidas y acciones de prevención a implementarse en la Universidad ya sea con el fin aplicar nuevas medidas o dar continuidad a las ya ejecutadas, así como proponer las adecuaciones pertinentes al protocolo de acuerdo con los resultados obtenidos.

⁹Naciones Unidas, “*Estudio a fondo sobre todas las formas de violencia contra la mujer*”, A/61/122/Add.1, 6 de julio de 2006, p. 113-116

ARTÍCULO 11

INFORME ANUAL

La Procuraduría de los Derechos Académicos se encargará de dar seguimiento a la información estadística sobre los casos relacionados con la violencia basada ***por razón de sexo o género; por razón de orientación sexual, identidad de género o expresión de género; por discriminación; por acoso y hostigamiento sexual*** en la institución universitaria, con el propósito de conjuntar el informe anual sobre los casos que se presenten.

TÍTULO III

PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN

Capítulo I

Disposiciones Generales

ARTICULO 12

PROHIBICIÓN DE REPRESIÓN O AMENAZAS CONTRA DENUNCIANTES

Se encuentra prohibido todo tipo de actos o medidas de censura, represión o amenazas contra los universitarios o autoridades que presenten quejas o hagan del conocimiento de casos de violencia ***por razón de sexo o género; por razón de orientación sexual, identidad de género o expresión de género; por discriminación; por acoso y hostigamiento sexual*** en términos del presente protocolo.

ARTICULO 13

AUTORIDAD COMPETENTE DE CONOCER Y RESOLVER LAS QUEJAS

La Procuraduría de los Derechos Académicos será la autoridad encargada de conocer, investigar y resolver los casos relacionados de violencia ***por razón de sexo o género; por razón de orientación sexual, identidad de género o expresión de género; por discriminación; por acoso y hostigamiento sexual*** que afecten a la comunidad universitaria.

Este mecanismo no excluye las vías, ni los mecanismos judiciales, laborales o administrativos que derivan del ordenamiento jurídico por la comisión de dichos actos.

Al conocer la Procuraduría integrará una comisión *ad hoc* para la elaboración de un informe global de cada caso; dicho grupo colegiado estará conformado por expertos en áreas de equidad de género, de atención a la diversidad, interculturalidad, en clima laboral, psicología, discriminación y en cualquier otra área que facilite el abordaje científico de las conductas violentas.

Los miembros de este tipo de comisiones estarán obligados a firmar acuerdos de confidencialidad de los conflictos que se sometan a su conocimiento.

ARTICULO 14

AUTORIDADES A LAS QUE SE DEBEN PRESENTAR LAS QUEJAS

Las noticias, reclamaciones o quejas relacionadas con casos denunciados por mujeres y hombres víctimas de violencia ***por razón de sexo o género; por razón de orientación sexual, identidad de género o expresión de género; por discriminación; por acoso y hostigamiento sexual*** en la institución universitaria serán presentadas:

:

- I. Ante cualquier autoridad universitaria responsable de la unidad académica, unidad de nivel medio superior y de nivel superior que conforman los centros e institutos de investigación, las escuelas, facultades, sedes regionales, las cuales tienen la obligación de poner en conocimiento del caso a la Procuraduría de los Derechos Académicos de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos.
- II. De manera directa ante la Procuraduría de los Derechos Académicos de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos.

ARTICULO 15

FORMATO DE LA QUEJA

Las quejas pueden presentarse de forma escrita, oral, telefónica, correo electrónico o por cualquier medio idóneo.

ARTICULO 16

SUJETOS LEGITIMADOS PARA PRESENTAR LA QUEJA

La queja podrá ser presentada por:

- I. Directamente por la persona agraviada
- II. Por la autoridad que tenga conocimiento del hecho al interior de la unidad académica de la UAEM;
- III. Cualquier persona integrante de la comunidad universitaria que tenga conocimiento o sea testigo de un acto relacionado con la violencia que trata de combatir el presente instrumento.

En los dos últimos casos la Procuraduría procederá inmediatamente a identificar y contactar a la persona agraviada a quien se le informará de los hechos que se han puesto de conocimiento, para que la persona agraviada autorice la tramitación de la queja o desestime los hechos.

ARTICULO 17

QUEJA ANÓNIMA

En ningún caso será objeto de tramitación la queja anónima.

ARTICULO 18

DEL REGISTRO DE LA QUEJA

Con el escrito de queja y documentos que se le adjunten, la Procuraduría iniciará la integración del expediente relativo, registrándolo para efectos de su control y seguimiento.

ARTÍCULO 19

DE LA ACUMULACIÓN DE QUEJAS

Cuando en un mismo asunto se presenten varias personas que se duelen por los mismos hechos y los supuestos responsables, se procederá a la acumulación de los expedientes. Las personas quejasas podrán nombrar un representante común, a quien en cualquier momento podrán cambiar o revocar.

ARTÍCULO 20

MEDIDAS DE ACOMPAÑAMIENTO

En cualquier etapa del procedimiento, en caso de encontrarse alguna de las partes en evidente estado de alteración que ponga en riesgo su salud física o psicológica, la Procuraduría gestionará sin dilación el apoyo de los servicios universitarios de asistencia médica, social, psicológica o jurídica, canalizando a la persona para que reciba de manera inmediata el apoyo.

Artículo 21

Medidas precautorias o cautelares

Si del análisis de la queja se desprenden o advierten circunstancias que pongan en riesgo a las personas que se quejan, para evitar la consumación irreparable, la Procuraduría podrá solicitar que se tomen todas las medidas precautorias o

cautelares necesarias para evitar la consumación irreparable, se reitere la violación denunciada o reclamada de un derecho y en su caso se produzcan daños de difícil reparación. Lo anterior hasta que se notifique a la autoridad o trabajador académico señalados, la resolución y en su caso recomendación que se dicte en el expediente de queja.

ARTÍCULO 22

NOTIFICACIÓN DE LA QUEJA, DE LOS INFORMES Y DE SU CONTESTACIÓN

Admitida la queja, la Procuraduría notificará por escrito, en un término no mayor a cinco días hábiles, a quien sea imputado como supuesto responsable acompañando copia de los documentos respectivos, requiriéndole para que dentro del plazo de cinco días hábiles manifieste lo que a su derecho corresponda.

Cuando no exista contestación a la queja o a cualquier otro escrito relacionado con el procedimiento en el plazo antes dispuesto, la Procuraduría podrá emitir hasta tres recordatorios al imputado como supuesto responsable para que rinda su contestación en los términos que a su derecho convenga. Los dos primeros recordatorios deberán emitirse con un intervalo de cinco días y el tercero en la fecha de vencimiento del segundo recordatorio, turnándose al mismo tiempo el oficio al superior jerárquico y/o al responsable de la Unidad Académica que corresponda para promover un extrañamiento a la parte omisa.

Si aparecieren o se justifican circunstancias ajenas a la voluntad de la persona o autoridad a la que se le requiere la contestación de la queja o algún informe, deberán analizarse y en su caso se podrá otorgar un plazo razonable para que se superen los obstáculos materiales o legales que impiden dicha obligación.

La contestación de las quejas, así como los informes podrán presentarse vía electrónica, apegándose a los tiempos señalados en el párrafo primero de este numeral.

Artículo 23

De la conciliación entre las partes

Recibida o no la manifestación a que se refiere el artículo anterior, la Procuraduría promoverá de manera inmediata el acercamiento personal entre el quejoso y el supuesto responsable a efecto de mediar en la situación, si las condiciones así lo permitieran evitando en todo momento revictimizar al sujeto pasivo, proponiéndoles soluciones al caso, conforme a los principios de legalidad y equidad. Lo anterior dependerá del tipo de caso que se encuentre conociendo la Procuraduría.

ARTÍCULO 24

DEL PERIODO DE EVIDENCIAS

Si no se llegare a una solución inmediata, se abrirá un plazo que será máximo de veinte días hábiles, a efecto de que las partes aporten sus evidencias. No serán admisibles aquellas que sean contrarias a la moral o al derecho.

A petición de las partes o a juicio del Procurador o Subprocuradores, el periodo de evidencias podrá reducirse o ampliarse hasta por diez días hábiles.

ARTÍCULO 25

DE LAS INVESTIGACIONES DE LA PROCURADURÍA Y LA CONFIDENCIALIDAD EN LOS ASUNTOS

La Procuraduría podrá realizar por su cuenta indagaciones y allegarse las evidencias que prudentemente estime necesarias para el mejor conocimiento del asunto. Los integrantes de la Procuraduría, cualquiera que sea su rango están obligados a guardar reserva respecto de los asuntos que en ella se ventilan.

ARTÍCULO 26

DE LOS DÍAS HÁBILES

Salvo disposición expresa los términos previstos en este Reglamento o que fije la Procuraduría se computarán por días hábiles del calendario escolar de la Universidad y contarán a partir del siguiente a la notificación.

ARTÍCULO 27

DE LAS RESOLUCIONES

Con la información y evidencias recabadas, el Procurador, valorándolas en derecho, emitirá su resolución, en un lapso no mayor de treinta días hábiles. Si hubiese advertido la vulneración de derechos académicos y humanos, además de las conductas aquí descritas en perjuicio del promovente, la queja se declarará fundada y hará a la autoridad, al alumno o al trabajador académico responsable la recomendación pertinente para su reparación.

Si encuentra que el actuar del supuesto responsable se ajusta a los ordenamientos legales aplicables y no encuadra ninguna conducta violenta, resolverá en ese sentido declarando infundada la queja promovida.

ARTÍCULO 28

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS RESOLUCIONES

Las resoluciones, cualquiera que sea su naturaleza, deberán estar debidamente fundadas y motivadas, y notificarse por escrito a las partes de que se trate.

ARTÍCULO 29

DEL CUMPLIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES

Si la autoridad, el alumno o el trabajador universitario, con base a las consideraciones de hecho y de derecho vertidas en la resolución que se emita, deciden aceptar y cumplir la recomendación, deberá hacerlo constar por escrito para otorgar certeza jurídica al acto y en consecuencia surta sus efectos legales. En este caso se deberá establecer un seguimiento para verificar el cumplimiento, el cual deberá constar en el expediente.

En el caso de que no acepten la recomendación deberán manifestar su oposición por escrito acompañando elementos de hecho y de derecho que considere oportunos, mismos que serán turnados a su superior jerárquico a quien se petitionará considere incorporar a su expediente laboral o académico copia de la resolución para que obre como constancia de la imputación de un hecho violento para cualquier efecto legal.

